

1430-II-21. Valladolid.—*Juan II ordena a los regidores de la ciudad de Murcia que paguen a Juan González de Aranda, receptor real, 2.200 maravedies por las probanzas que hizo del pleito con los moros de Abanilla sobre la cañada Ancha.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VIII-95.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarue, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A vos Johan Sanchez de Ayala, e Pedro Gómez de Daualos, e Françisco Riquelme, e Pedro Carles, e Pedro Martinez de Aguera, e Lope Ruyz de Daualos, e Ruy Garçia Saurin, e Lope Alfonso de Lorca, e Ferrrand Rodriguez de la Çerda, regidores de la çibdat de Murcia, e a cada uno de vos, salud e graçia.

Sepades que Juan Gonçalez de Aranda, mi escriuano de la mi audiencia, se me querello e dize que agora puede auer tres años poco mas o menos tienpo, quel fue por mi mandado a esa dicha çibdat por reçebtor e escriuano a reşçebir çiertos testigos e prouança que vosotros en nonbre desa dicha çibdat ouiestes de fazer en un pleito que auedes con el alcajde e moros de Hauanilla, sobre una cañada, segund que mas largamente dize que se contiene en una mi carta que en la dicha razon mande dar, e diz que a la sazón quel dicho Juan Gonçalez acabo de reşçebir la dicha vuestra prouança e ouo cuenta con vosotros açerca de lo que auia de auer de su salario e de las escripturas e presentaciones de testigos, e le contentastes de todo a fuera de dos mill e dozientos marauedis quel dicho Johan Gonçalez vos demandaua e contaua en esta manera: los mill marauedis de diez días que puso en conçertar e señalar e segnar e çerrar la dicha prouança al respecto de çient marauedis cada día que le fue tasado de salario; e los otros mill e dozientos marauedis del registro de mill tiras que ouo en la prouança que fezistes que dio signada e çerrada a vuestro conçertador, e que estos dichos dos mill e dozientos marauedis que los detouiestes en vos, que no gelos quisiestes dar ni pagar diziendo que dudauades sy los auia de auer; e diz que posiestes con el dicho Juan Gonçalez e quedo entre vosotros e el sosegado que enbiando vos dezir el doctor Toribio Ferrandez de Vadillo, vuestro letrado, en como el dicho Juan Gonçalez auia de auer los dichos marauedis, que vos que gelos pagariades e enbiariades luego con ome çierto, sobre lo qual dize que escriuiestes vuestra carta para el dicho doctor e la enuiastes con el dicho Juan Gonçalez, que dio la dicha vuestra carta al dicho doctor e le pidio que vos escriuiese lo que paresçia açerca dello; e diz quel dicho doctor, seyendo enformado e çerteficado açerca dello que vos enbio dezir que le pagasedes e enbiasedes luego los dichos marauedis, ca sopiesedes çiertamente que los auia de auer, e diz que comoquier que ansy paso lo sobredicho, e por su parte despues aca sodes requeridos que le diesedes e pagasedes los dichos marauedis,



diz que no lo auedes querido fazer poniendo a ello vuestras excusas como deuedes; e diz que sy ansy ouiese a pasar que re eibiria en ello muy grand agrauio e dap o, e pidiome por mer ed que le proueyese sobrello con remedio de justi ia como la mi mer ed fuese, e yo touelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que dedes e paguedes al dicho Juan Gon alez de Aranda, mi escriuano, o al que lo ouiere de auer e de recabdar por el los dichos dos mill e dozientos marauedis que ansy dize que de deuedes e quedastes de le dar e pagar como e segund que susodicho es, con las costas que sobresta razon a fecho e feziere en los cobrar a vuestra culpa, todo bien e conplidamente en guisa que le no mengue ende cosa alguna, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi mer ed e de dos mill marauedis a cada uno de vos por quien fincare de lo ansy fazer e conplir, pero sy contra esto que dicho es alguna cosa quisieredes dezir en guarda de vuestro derecho por que lo no deuades ansy fazer e conplir, por quanto el dicho Juan Gon alez es mi escriuano de la mi audiencia e diz que queriendo gozar de la ordenan a por mi fecha en tal caso, que vos lo quiere e entiende demandar por ante mi en la mi corte, e el pleito a tal es mio de oyr e de librar, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante mi en la mi corte, so la dicha pena a cada uno, del dia que vos enplazare fasta quarenta e  inco dias primeros siguientes, los quales vos do e asigno por primero e segundo e ter ero plazos dando vos quinze dias para cada plazo e los quinze dias postrimeros por plazo e termino perentorio, parezcades auer la demanda o peti ion quel dicho Juan Sanchez dize que a vos entiende de poner sobre la dicha razon, e a contestar la dicha demanda o peti ion e a dezir e alegar sobre ello todo lo que quisieredes en guarda de vuestro derecho, e a fazer e ver fazer a la otra parte sy menester fuere qualquier juramento o juramentos de qualquier natura que sea que conuengan de se fazer en el dicho pleito e a concluyr e en errar razones e oyr senten ia o senten ias interlocutorias e definitiuas, e a estar regidentemente a todos los otros actos prencipales, a esorios, soseguentes que en el dicho pleito e nego io se an de fazer e de derecho en el deuen ser fechos fasta la senten ia definitiua inclusiue, para la qual en espe ial mando que seades enplazados por esta mi carta, e despues della para ver, jurar e tasar costas sy menester fuere, aper ibiendo vos que sy pares ieredes que vos oyre o mandare oyr con el dicho Juan Gon alez e guardare todo vuestro derecho, e sy no pares ieredes que no enbargante vuestras absen ias e rebeldias, auiendo vuestras absen ias por presen ias, que vere la demanda o peti ion quel dicho Juan Gon alez dize que entiende de poner e todo lo que sobre ello fuere fecho e se fiziere de aqui adelante, e librare o mandare librar sobre todo lo que se fallare por fuero e por derecho sin vos mas mandar llamar ni enplazar sobre la dicha razon, e de como esta mi carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por-que yo sepa en como conplides mi mandado.



Dada en la villa de Valladolid, veynte e un dias de febrero, año del nacimiento de nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta años. Los doctores Juan Sanchez de Çuaço e Juan Ferrandez de Toro, oydores de la abdiencia de nuestro señor el rey, la mandaron dar. Yo, Juan Gonçalez de Valladolid, escriuano del dicho señor rey e de la dicha abdençia, la fiz escreuir. Johannes Bacalarius. Ferrandus.

## 160

1430-IV-4. Villalaro (cerca de Astudillo).—*Juan II pide al concejo de Murcia que cumpla su promesa de prestarle dinero para las necesidades de la guerra.* (A.M.M., Caja 1, núm. 20.)

Publ. ABELLÁN PÉREZ, J.: *Participación de la ciudad...*, 23-24.

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los conçejos, alcalldes, e alguaziles, regidores, caualleros, e escuderos, e omes buenos de la çibdad de Murçia e de todas las çibdades, e villas, e lugares de los mis regnos e señorios e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Bien sabedes en como por la gran nesçesidad que me ocurrió e al presente ocurre por razon de la guerra que yo he con los reyes de Aragon e de Nauarra e de la rebelion de los infantes don Enrrique e don Pedro, mis rebeldes, yo confiando de la grand lealtad de vosotros asi como de mis leales subditos e naturales vos enbie rogar que aquellos que buenamente lo pudiesedes fazer me prestasedes las contias de oro e plata e monedas que pudiesedes para lo susodicho, e que yo vos lo mandaria tornar e pagar de mis rentas, e pechos, e derechos por tal manera que no perudiesedes dello cosa alguna, e vosotros continuando vuestra lealtad e considerada la dicha nesçesidad e mostrando por obra la muy singular afeçion que sienpre ouistes e auedes a mi seruicio e a onor e ensaçamiento de la corona real de mis regnos e al bien publico e paçifico estado e tranquilidad dellos, e siguiendo las pisadas de los leales e fieles despensa onde vosotros venides me fazistes e ofreçistes fazer de vuestra libre e buena voluntad çiertos prestados para la dicha nesçesidad, lo qual vos yo toue e tengo por bien en muy agradable e señalado seruicio e entiendo proueer por tal manera que vos sean tornados e pagados enteramente syn disminucion alguna e a un allende desto acatado la buena entencion con que vos mouistes a lo asi fazer vos entiendo por ello fazer merçedes, porque vos ruego si seruicio e plazer me deseades fazer que conpliendo lo que vos asi ofreçido lo querades poner en exsecucion lo antes que ser pueda porque asi cunple a mi seruicio; otrosi los que fasta aqui no auedes prestado ni ofreçido de prestar cosa alguna me querades prestar aquello que buenamente pudieredes e a vo-

